



## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2017

### TEXTO VIGENTE

*Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.*

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO 2508

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### D E C R E T A:

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

**Artículo 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2018, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>16,415,765,107</b>
<b>A Ingresos Propios</b>	<b>2,266,355,954</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>873,182,344</b>
1.11 Impuestos sobre los ingresos	<b>37,012,058</b>
1.11.1 Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	12,187,369
1.11.2 Impuesto sobre la obtención de premios	24,824,689
1.12 Impuestos sobre el patrimonio	<b>5,099,259</b>



1.12.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	5,099,259
<b>1.13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>273,324,887</b>
1.13.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	268,392,807
1.13.2	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	4,932,080
<b>1.14</b>	<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>0</b>
<b>1.15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>542,505,329</b>
1.15.1	Impuesto sobre Nóminas	542,505,329
<b>1.16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>1.17</b>	<b>Accesorios</b>	<b>15,240,811</b>
1.17.1	Multas	883,774
1.17.2	Recargos	13,744,292
1.17.3	Intereses	287,260
1.17.4	Gastos de ejecución	325,485
<b>1.18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>1.19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
2.21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.22	Cuotas para el Seguro Social	0
2.23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.24	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.25	Accesorios	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
3.31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>432,782,324</b>
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.42	Derechos a los hidrocarburos	0
4.43	Derechos por prestación de servicios	432,782,324
4.43.1	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	10,171,678
4.43.2	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	42,534,264
4.43.3	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	674,366



4.43.4	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	772,408
4.43.5	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	154,084
4.43.6	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	365,084,997
4.43.6.1	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	11,428,853
4.43.6.2	Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)	169,899,070
4.43.6.3	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)	158,851,855
4.43.6.4	Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)	15,405,228
4.43.6.5	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	9,048,439
4.43.6.6	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	451,552
4.43.7	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	3,273,405
4.43.8	Servicios prestados por la Contraloría General	362,265
4.43.9	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	9,754,857
4.44	<b>Otros Derechos</b>	<b>0</b>
4.45	<b>Accesorios</b>	<b>0</b>
4.49	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>5,221,810</b>
5.51	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>253,624</b>
5.51.1	Venta de publicaciones oficiales	11,304
5.51.2	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	0
5.51.3	Productos diversos	242,320
5.52	<b>Productos de capital</b>	<b>4,968,186</b>
5.52.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	2,657,700
5.52.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	5,824
5.52.3	Intereses bancarios	2,304,662
5.59	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>



<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>955,169,476</b>
<b>6.61 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>949,825,619</b>
6.61.1 Incentivos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	411,240,379
6.61.1.1 Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	148,849
6.61.1.2 Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	5,250
6.61.1.3 Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	35,005,738
6.61.1.4 Derivados por Actos de Fiscalización	80,668,174
6.61.1.5 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,121,282
6.61.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	75,700,711
6.61.1.7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
6.61.1.8 Derivados de la Inspección y Vigilancia	2,600,000
6.61.1.9 Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	26,550,381
6.61.1.10 Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	106,547,513
6.61.1.11 Multas Administrativas Federales no Fiscales	3,771,686
6.61.1.12 Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	4,569,000
6.61.1.13 Régimen General de Ley	6,880,764
6.61.1.14 Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	65,800,285
6.61.2 Otros aprovechamientos	48,070,972
6.61.3 Multas administrativas estatales no fiscales	514,268
6.61.4 Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	490,000,000
<b>6.62 Aprovechamientos de capital</b>	<b>5,343,857</b>
6.62.1 Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	4,243,137
6.62.2 Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	149,937
6.62.3 Aprovechamiento provenientes de obras públicas	950,783
<b>6.69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>



7.71	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0</b>
7.72	<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0</b>
7.73	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>
<b>B</b>	<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>12,983,627,777</b>
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>11,938,109,088</b>
8.81	<b>Participaciones</b>	<b>5,016,538,221</b>
8.81.1	Fondo General de Participaciones	3,912,768,088
8.81.2	Fondo de Fomento Municipal	195,013,759
8.81.3	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	34,190,814
8.81.4	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	81,102,985
8.81.5	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	34,316,984
8.81.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	226,326,609
8.81.7	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	28,982,117
8.81.8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,514,969
8.81.9	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	241,996,884
8.81.10	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	250,325,012
8.82	<b>Aportaciones</b>	<b>6,921,570,867</b>
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,508,820,335
8.82.1.1	FONE- Servicios Personales	4,293,376,361
8.82.1.2	FONE - Gastos de Operación	215,443,974
8.82.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,032,227,087
8.82.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	204,439,446
8.82.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	24,781,029
8.82.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	179,658,417
8.82.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	476,064,297
8.82.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	258,546,619
8.82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	51,034,090



8.82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	170,179,274
8.82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	37,333,255
8.82.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	64,541,509
8.82.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	33,840,647
8.82.6.2	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	30,700,862
8.82.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	164,722,047
8.82.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	212,209,527
<b>8.83</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,045,518,689</b>
8.83.1	Universidad Autónoma de Baja California Sur	450,917,251
8.83.2	Comisión Nacional del Agua	81,459,349
8.83.3	Secretaría de Gobernación	1,596,300
8.83.4	COBACH	105,262,646
8.83.5	CECYTE	149,428,225
8.83.6	Comisión Nacional del Deporte	5,569,164
8.83.7	Secretaría de Salud	232,905,684
8.83.8	ICATEBCS	18,380,070
<b>C</b>	<b>Subsidios Provenientes del Gobierno Federal</b>	<b>736,183,776</b>
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>736,183,776</b>
9.91	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
9.92	<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>0</b>
9.93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>736,183,776</b>
9.93.1	Programas de Desarrollo Regional (Ramo 23)	520,000,000
9.93.2	Fortalecimiento para la Seguridad Municipal (FORTASEG)	52,156,519
9.93.3	Turismo	28,000,000
9.93.4	S.C.T.	0
9.93.5	Secretaría de Educación Pública	93,634,081
9.93.6	Sistema Desarrollo Integral de la Familia	5,992,540
9.93.7	SEMARNAT	5,000,000
9.93.8	Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,490,220
9.93.9	Rendimientos Financieros Chequera	9,013,646
9.93.10	Rendimientos Financieros Cuentas de Inversión	20,896,770
9.94	<b>Ayudas sociales</b>	<b>0</b>
9.95	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>



9.96	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0</b>
<b>D</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>429,597,600</b>
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>429,597,600</b>
0.01	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>429,597,600</b>
0.01.1	Empréstitos	429,597,600
0.02	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2018, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.

**Artículo 3°.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja



California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

**Artículo 4º.-** A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

**Artículo 5º.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.



**Artículo 6º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

**Artículo 7º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 8º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 9º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a la fórmula prevista en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 10º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 11º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 12º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



**Artículo 14º.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

**Artículo 15º.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 16º.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 17º.-** Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2018, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2018, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2018, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017. PRESIDENTA.- DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.- Rúbrica. SECRETARIO.- DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.- Rúbrica.**